INCIDENTE DE DESACATO
2022-047

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy nueve de mayo de dos mil veintidós.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora ELVA SANTAMARIA SANCHEZ identificada con C.C. 37.827.644, en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en razón al incumplimiento de la Sentencia de Tutela emanada de este Despacho de fecha 24 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2022-047, la cual culminó con fallo fechado el 24 de febrero de 2022, en el que se concedió el amparo constitucional derecho fundamental añ debido proceso de la accionante, ordenando en el numeral segundo de la mentada providencia lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dejar sin efecto decisión de 29 de noviembre de 2021 mediante la cual se niega recurso de apelación interpuesto el 16 de noviembre de 2021 por la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ identificada con C.C. 63.326.591 por extemporáneo y dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, emitir nueva decisión de procedencia de Recurso de Apelación contra dictamen de 27 de octubre de 2021, teniendo por notificada a la accionante el 29 de octubre de 2021, por las razones anteriormente expuestas."

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 1 de abril de 2022, la tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no había dado cumplimiento a la orden concreta emitida en fallo de tutela de primera instancia antes referenciado confirmado en segunda instancia por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Bucaramanga.

2.- A continuación, se emitió auto de 7 de abril de 2022 de requerimiento previo a apertura de desacato en contra del Representante legal y directora administrativa de la accionada

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, Dra. ELVA SANTAMARIA SANCHEZ identificada con C.C. 37.827.644, para que dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de febrero de 2022.

3- La accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER allegó pronunciamiento oportuno en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta el requerimiento elevado por parte del despacho, viable resulta poner de presente que de conformidad al inciso 3 del 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 se remitió el expediente el 18 de marzo de 2022 a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a fin de desatar el recurso de alzada.

Así las cosas, se tiene que esta JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, atendió oportunamente el fallo emanado por el despacho por lo que el mismo se encuentra en trámite en sede de segunda instancia."

3- Luego, mediante auto de 22 de abril de 2022 se requirió a la accionada en los siguientes términos:

"Póngase en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ el pasado 18 de abril y requiérase a la accionada para que dentro del término de dos (02) días ***allegue a este Despacho copia de la providencia mediante la cual se dejó sin efecto la decisión de 29 de noviembre de 2021*** *con la que se negó el recurso de apelación interpuesto el 16 de noviembre de 2021 por la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ identificada con C.C. 63.326.591 por extemporáneo y en su lugar se concedió dicho recurso por interponerse dentro del término legal previsto para ello,* ***junto con la notificación personal de dicha providencia a la accionante.***

Lo anterior, para efectos de corroborar el cumplimiento de la orden concreta emitida en Sentencia de Tutela de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2022 emanada de este Despacho y confirmada en segunda instancia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito con Sentencia adiada el 30 de marzo de 2022."

A la fecha la accionada no ha atendido el requerimiento puntual efectuado por el Despacho mediante la providencia adiada el 22 de abril pasado.

4- Con auto de 3 de mayo de 2022 se dio apertura formal al presente tramite.

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el primero la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; segundo la desobediencia a esa orden de protección; el tercero mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y finalmente la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Dio inicio la parte accionante a incidente de desacato por considerar que la accionada no ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida por este Despacho en fallo de tutela de 24 de febrero de 2022.

La orden concreta de tutela ordenó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dejar sin efecto decisión de 29 de noviembre de 2021 mediante la cual se niega recurso de apelación interpuesto el 16 de noviembre de 2021 por la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ identificada con C.C. 63.326.591 por extemporáneo y dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, emitir nueva decisión de procedencia de Recurso de Apelación contra dictamen de 27 de octubre de 2021, teniendo por notificada a la accionante el 29 de octubre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

La accionada por su parte descorrió traslado al incidente indicando haber dado cumplimiento al fallo de tutela tras haber enviado las diligencias de la calificación de la accionante ante la Junta nacional de calificación de invalidez.

Sin embargo, la accionada no atendió el requerimiento puntual realizado por este Despacho mediante auto de 22 de abril pasado, mediante el cual se le solicitó allegar *"**a este Despacho copia de la providencia mediante la cual se dejó sin efecto la decisión de 29 de noviembre de 2021** con la que se negó el recurso de apelación interpuesto el 16 de noviembre de 2021 por la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ identificada con C.C. 63.326.591 por extemporáneo y en su lugar se concedió dicho recurso por interponerse dentro del término legal previsto para ello, **junto con la notificación personal de dicha providencia a la accionante.**"*

Pese a lo manifestado por la accionada en su pronunciamiento frente al trámite incidental por desacato, en este caso la orden contenida en fallo de tutela es concreta, y busca que la decisión que se adoptó por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 29 de Noviembre de 2021, mediante la cual se negó el recurso de apelación en favor de la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ sea revocada y en su lugar se emita una nueva decisión concediendo el recurso por haberse interpuesto de forma oportuna, dado que en el derecho como es bien sabido "***las cosas se deshacen como se hacen"***, por lo que no comprendemos cómo es posible que se hubieren remitido las diligencias ante la junta

nacional de calificación de invalidez, sin haberse emitido una decisión que conceda el recurso y que deje sin efecto la decisión que lo negó por extemporáneo.

Por consiguiente, dado que a la fecha no se ha aportado a este Despacho por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER la "***copia de la providencia mediante la cual se dejó sin efecto la decisión de 29 de noviembre de 2021*** *con la que se negó el recurso de apelación interpuesto el 16 de noviembre de 2021 por la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ identificada con C.C. 63.326.591 por extemporáneo y en su lugar se concedió dicho recurso por interponerse dentro del término legal previsto para ello,* ***junto con la notificación personal de dicha providencia a la accionante"*** se estima que no se ha dado cumplimiento cabal al fallo de tutela de 24 de febrero de 2022.

En tal sentido, no queda duda para el Despacho que la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER se encuentra incurriendo en desacato frente al fallo de tutela de 24 de febrero de 2022, al no haber aportado la documentación mencionada en párrafo anterior.

Es por esta razón, que ante la desobediencia de la accionada; así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que, se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida el 24 de febrero de 2022, emanada de este Juzgado.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO a la Representante legal y directora administrativa de la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, Dra. ELVA SANTAMARIA SANCHEZ identificada con C.C. 37.827.644, con relación al fallo de tutela de 24 de febrero de 2022 emanado de este Despacho, dentro de la acción de tutela radicada al número 2022-047, mediante el cual se concedió el amparo constitucional del derecho al debido proceso de la señora ELVA SANTAMARIA SANCHEZ identificada con C.C. 37.827.644.

SEGUNDO: IMPONER al a la Dra. ELVA SANTAMARIA SANCHEZ identificada con C.C. 37.827.644en calidad de Representante legal y directora administrativa de la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **10 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 053** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria